CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto del día 18 de marzo de 2022.

Manizales, Caldas veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

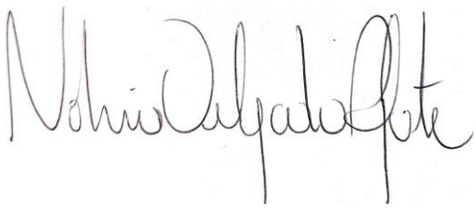

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

NOTA: Esta providencia se notifica en el estado No. 050 del 08/04/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA**
Demandantes: **ARILIO ARROYAVE GIL Y OTROS**
Demandados: **SALUD TOTAL E.P.S. Y OTRO.**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00056-00
Interlocutorio No. 154

Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se avizora que, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo a la demandada por el término de veinte (20) días; y la notificación de esta providencia se surtirá en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem.*

Allegará prueba del pago del arancel judicial; este se encuentra previsto el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el Acuerdo No. PCSJA21-11830 de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar el auto admisorio a la entidad demandada. La consignación deberá efectuarse en la cuenta No. 3-0820-000636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD MÉDICA** promovida por **ARILIO ARROYAVE GIL Y OTROS** en contra de **SALUD TOTAL EPS** y la **CLINICA OSPEDALE DE MANIZALES CALDAS.**

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de **VEINTE (20) DÍAS** el que se surtirá en la forma indicada en el artículo 369 del Código General del Proceso.

NOTA: Esta providencia se notifica en el estado No. 050 del 08/04/2022

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a la demandada de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem.*
Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la misma se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Ernesto Cardona Tamayo, portador de la tarjeta profesional No. 96.047 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67debdc98e3cfc138ff106c42bbd2546f3012a788fbaa6aa8377ce0366384a2e**
Documento generado en 07/04/2022 10:59:24 AM

NOTA: Esta providencia se notifica en el estado No. 050 del 08/04/2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica